

	Pesetas.
y la otra para la viuda en usufructo. Corresponden por consiguiente:	
A Doña Rosa Gómez Pardo, en pleno dominio.....	410.833,45
A D. Jacinto Gómez Pardo, en id.....	410.833,45
A Doña Inés Gómez Pardo, en id.....	410.833,44
A la viuda Doña Casilda Pardo, en usufructo....	410.833,44
Igual al remanente para legítimas, que según la demostración anterior asciende á.....	4.613.332,58

Adjudicaciones.

Practicadas en la forma expuesta la liquidación y división del caudal inventariado por fallecimiento de D. Francisco Gómez, pasamos á terminar estas operaciones divisorias formando las hijuelas de los interesados, con expresión del haber que corresponde á cada uno y de lo que se les adjudica para su pago; siendo de advertir que hemos guardado la igualdad posible en las adjudicaciones, después de dar á la viuda los bienes existentes de los aportados por la misma al matrimonio, como se consignó en el supuesto 2.º

HABER DE LA VIUDA DOÑA CASILDA PARDO

	Pesetas.
Ha de haber esta interesada:	
1.º Para pagar las deudas de la sociedad de gananciales, expresadas en el supuesto 4.º, ciento sesenta mil pesetas.....	160.000
2.º Por la dote que aportó á su matrimonio con Don Francisco Gómez, de que se hace expresión en el supuesto 2.º, setecientos cincuenta mil pesetas.....	750.000
3.º Por los bienes parafernales que adquirió durante el matrimonio y aportó también al mismo, según se expresa en dicho supuesto, un millón quinientas mil pesetas.....	1.500.000
4.º Por su mitad de gananciales, un millón novecientas noventa y cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos....	1.994.373,87
5.º Para sus vestidos de luto, conforme á lo consignado en el supuesto 8.º, tres mil pesetas.....	3.000
6.º Por el legado que le ha hecho su esposo, de que se hace referencia en el supuesto 7.º, cien mil pesetas...	400.000
7.º Y últimamente, por la cuota que del caudal heredi-	

	Pesetas.
tario le corresponde en usufructo, cuatrocientas diez mil ochocientas treinta y tres pesetas catorce céntimos.....	410.833,44
Total haber de esta interesada, cuatro millones novecientas diez y ocho mil doscientas siete pesetas un céntimo.....	4.918.207,04

ADJUDICACIÓN Y PAGO

1.º Para el pago de deudas (1).

Para el pago de las deudas de la sociedad de gananciales, á que se refiere el núm. 1.º del haber de esta interesada, y que ha quedado á cargo de la misma, se le adjudican del metálico inventariado bajo el núm. 1.º las ciento sesenta mil pesetas, importe de dichas deudas.

160.000

2.º En pleno dominio.

Para hacer pago á esta interesada de su dote y bienes parafernales, mitad de gananciales, luto y legado, que se expresan en las números 2.º al 6.º de su haber, se le adjudican en pleno dominio:

- 1.º Del metálico inventariado bajo el núm. 1.º se le adjudican cuarenta y siete mil cien pesetas cincuenta y un céntimos.....
 - 2.º Tantos títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 400, de los inventariados bajo el núm. 2.º, á saber: diez de la Serie A, números...; ocho de la Serie C, números..., etc., cuyo valor nominal es de tantas pesetas, y su valor efectivo, por el que se adjudican, según la cotización del día en que falleció el testador, es el de un millón doscientas cincuenta mil pesetas....
 - 3.º Un collar de cuatro hilos de perlas, núm. 7.º del inventario, tasado en veinte mil pesetas.....
- (Por este orden, y siguiendo el del inventario, que será el que previene el art. 1066 de la ley, se irá poniendo todo lo que se adjudique, con sus referencias al inven-

47.400,54

2.250,000

20.000

(1) Como en las adjudicaciones de inmuebles para el pago de deudas se exige el 3 por 100 por el impuesto de derechos reales para la Hacienda pública, y el 0,50 por 100 en las de muebles, conviene adjudicar metálico ó efectos públicos para dicho pago, siempre que sea posible, y hacer la conveniente expresión, como se hace en este formulario, para evitar dificultades en la liquidación del impuesto.

Pesetas.

tario, y con la descripción conveniente, conteniendo la de los inmuebles y derechos reales los datos necesarios para inscribirlos en el Registro de la propiedad.)

3.º *En usufructo.*

Para hacer pago á esta interesada de la cuota que le ha correspondido en usufructo como viuda del causante de la herencia, y cuya cuota es la expresada en el número 7.º del haber, se le adjudican los bienes que se expresan á continuación, de los cuales pertenecen la nuda propiedad por partes iguales á sus tres hijos Doña Rosa, D. Jacinto y Doña Inés Gómez Pardo, y así deberá hacerse constar en el Registro de la propiedad (*si son inmuebles*). Dichos bienes, que se adjudican en usufructo á esta interesada, son:

4.º Una dehesa... (Se hará la descripción de estos bienes en la misma forma indicada anteriormente, cuidando de que el valor de todos sea igual á la cuota en usufructo..... 410.833,14

Suma todo lo adjudicado, cuatro millones novecientas diez y ocho mil doscientas siete pesetas un céntimo... 4.918.207,01
Y siendo el haber de esta interesada..... 4.918.207,01

Es visto queda pagado..... 0.000.000,00

HABER DE DOÑA ROSA GÓMEZ PARDO

Ha de haber esta interesada, según las liquidaciones del caudal practicado anteriormente:

1.º Por su legítima paterna, cuatrocientas diez mil ochocientas treinta y tres pesetas quince céntimos... 410.833,15

2.º Por la tercera parte que le corresponde del remanente del tercio de libre disposición, doscientas cuarenta mil trescientas ochenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos..... 240.384,76

Total haber de esta interesada, seiscientos cincuenta y un mil doscientas diez y siete pesetas noventa y un céntimos..... 651.217,91

ADJUDICACIÓN Y PAGO

Pesetas.

1.º Primeramente, se le computan en parte de pago las veinticinco mil pesetas que trae á colación por la mitad de la dote que recibió de sus padres, según se ha consignado en el supuesto 6.º 25.000
2.º Del metálico inventariado bajo el núm. 4.º se le adjudican treinta y tres mil seiscientos veinticuatro pesetas noventa y un céntimos..... 33.624,94
(Así se irán poniendo, como en la hijuela anterior, todos los bienes que se adjudiquen hasta cubrir el haber.)

Suma todo lo adjudicado, seiscientos cincuenta y un mil doscientas diez y siete pesetas noventa y un céntimos. 651.217,91
Y siendo el haber de esta interesada la misma cantidad. 651.217,91

Queda pagada..... 000.000,00

Adición.—Además de lo adjudicado en esta hijuela, corresponde á la interesada Doña Rosa Gómez Pardo la tercera parte, proindiviso con sus hermanos D. Jacinto y Doña Inés, de la nuda propiedad de los bienes adjudicados en usufructo á su madre Doña Casilda Pardo en pago de la cuota legal que le pertenece como viuda de D. Francisco Gómez, debiendo reunirse en aquéllos el usufructo y la propiedad al fallecimiento de la señora usufructuaria. Dichos bienes, que han sido valorados en cuatrocientas diez mil ochocientas treinta y tres pesetas catorce céntimos, son los siguientes: (*Se hará la descripción de ellos para inscribirlos, si son inmuebles, en el Registro de la propiedad.*)

(Del mismo modo se formarán las hijuelas de los demás herederos, consignando en el *haber* lo que cada uno deba percibir según las liquidaciones practicadas, y en la *adjudicación* los bienes que se le dan en pago. Cuando resulte exceso ó defecto en las adjudicaciones por no tener los bienes cómoda división y no haber metálico para cubrir la diferencia, al final de la adjudicación se consignará la cantidad que sobre y á quién ha de abonarla, ó la que le falte y de quién ha de recibirla. Como estas diferencias se abonan con dinero, se consideran como compraventa para el pago del impuesto á la Hacienda.)

(Extendidas todas las hijuelas, para demostrar que se ha distribuido con exactitud todo el caudal inventariado, suele hacerse, aunque no es de necesidad, la siguiente)

COMPROBACIÓN

	Pesetas.
Importa lo adjudicado á la viuda Doña Casilda Pardo...	4.948.207,04
Id. id. á la heredera Doña Rosa Gómez Pardo.....	651.217,91
Id. id. al heredero D. Jacinto Gómez Pardo.....	651.217,91
Id. id. á la heredera Doña Inés Gómez Pardo, por legítima y mejora.....	751.217,91
Pagado del caudal hereditario por los gastos de la última enfermedad del finado.....	7.500
Id. por el entierro, funeral y misas.....	5.637
Id. al criado N. por su legado.....	2.000
Id. al Asilo de huérfanos del Sagrado Corazón, por id..	20.000
Id. en limosnas para los pobres.....	2.500
<hr/>	
Suma lo adjudicado y pagado.....	7.009.497,74
<hr/>	
Importa el cuerpo general de bienes... 6.983.747,75	
Id. lo traído á colación por los herederos	
Doña Rosa y D. Jacinto..... 25.750	
<hr/>	
	7.009.497,75
<hr/>	
Diferencia perdida en las divisiones.....	0.000.000,01

Resulta, por tanto, bien hecha la distribución del caudal.

Declaraciones.

1.^a Si apareciesen otros bienes y créditos pertenecientes á esta herencia, se distribuirán entre los interesados en ella en la misma proporción que se ha dividido el caudal inventariado, así como pagarán también proporcionalmente cualquier deuda, obligación ó gravamen que pudiera resultar y de que no se ha hecho mérito por ignorarse su existencia.

2.^a Los interesados en estas particiones quedan recíprocamente obligados á la evicción y saneamiento de los bienes que les han sido adjudicados, sujetándose sobre este punto á las prescripciones generales del derecho.

3.^a Se pagarán proporcionalmente por los interesados los gastos del juicio de testamentaria y de las demás operaciones divisorias hasta su aprobación judicial, hechos en interés común; y serán de cuenta particular de cada uno de ellos los hechos en su interés respectivo; como también los del testimonio de su hijuela y el pago de los derechos correspon-

dientes á la Hacienda por el impuesto de transmisión de bienes, quedando á cargo y bajo la responsabilidad de cada interesado la presentación del documento para la liquidación y pago dentro del plazo legal, y su inscripción en el Registro de la propiedad.

4.^a Mediante á que no se han incluido en la partición las rentas vendidas y los frutos recolectados después de la muerte del causante de la herencia, luego que quede terminado el juicio de testamentaria y sean aprobadas las cuentas que ha de rendir el administrador de la misma, se hará una liquidación adicional, incluyendo en ella los gastos comunes del juicio y de las operaciones divisorias, para distribuir entre los interesados el saldo que resulte en la proporción que cada uno tiene en el caudal.

5.^a Se entregarán á cada uno de los interesados los títulos de propiedad de las fincas que se les adjudican; pero en atención á que los hay que son comunes, éstos quedarán en poder del heredero D. Jacinto Gómez, sin perjuicio de facilitar á los demás interesados copias fehacientes á costa del caudal hereditario, si las reclamasen.

(En igual forma se harán las demás declaraciones que sean necesarias según las circunstancias del caso, y se concluirá del modo siguiente:)

Con cuyas declaraciones damos por terminadas las operaciones divisorias de la testamentaria de D. Francisco Gómez, las que hemos practicado bien y fielmente, con sujeción á la ley, y procurando en todo la justicia é igualdad que corresponden. Y para que conste lo firmamos en...
(Lugar, fecha y firma de los contadores.)

Cuando estén conformes los interesados con las operaciones divisorias, para excusar dilaciones, convendrá que las firmen con los contadores expresando su conformidad, y que con éstos las presenten al Juzgado en un solo escrito para su aprobación. También podrán manifestar su conformidad por medio de comparecencia ó por escrito luego que se les notifique la providencia mandando que se les pongan de manifiesto por ocho días. En estos casos no es necesaria la ratificación de los interesados si todos firman el escrito, ó lo presentan personalmente, lo que acreditará el actuario por diligencia, como se previene en el art. 4080, y sin más trámites llamará el juez los autos á la vista y dictará auto aprobando las operaciones divisorias.

Este mismo procedimiento se observará para la aprobación de las operaciones divisorias que hayan sido practicadas extrajudicialmente.

Si por cualquier motivo los interesados no firmasen la partición con los contadores, la presentarán éstos con el siguiente

Escrito presentando las operaciones divisorias para su aprobación. —
D. N. y D. N., contadores nombrados para liquidar y dividir la herencia

de D. Francisco Gómez, etc., decimos: Que en cumplimiento de nuestro encargo hemos practicado las operaciones divisorias del referido caudal, las cuales presentamos extendidas en tantas hojas de papel común, autorizadas con nuestras firmas, como preceptúa el art. 4077 de la ley de Enjuiciamiento civil. En su virtud,

Suplicamos al Juzgado se sirva tener por cumplido nuestro encargo y acordar para la aprobación de las particiones que acompañamos lo que sea procedente en justicia.—(Fecha y firma de los contadores.)

Providencia.—Por presentadas las operaciones divisorias de la herencia de D. Francisco Gómez, pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados para que puedan examinarlas y usar de su derecho, y transcurrido que sea dicho término sin haberse hecho oposición, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á los interesados y contadores en la forma ordinaria.

Escrito pidiendo la entrega de las particiones.—D. Juan A., en nombre de D. Justo B., como marido y representante legal de Doña Rosa Gómez Pardo, ante el Juzgado, etc., digo: Que mi parte se cree perjudicada en las operaciones divisorias de la herencia de D. Francisco Gómez que han formado los contadores D. N. y N., y á fin de poder examinarlas con la detención que se merecen para hacer uso en su caso del derecho que asista á mi cliente con arreglo al art. 4084 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado se sirva mandar que se me entreguen dichas operaciones divisorias con los autos de que proceden, por él término de quince días. Así es de hacer en justicia que pido, etc.—(Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.)

Nota de presentación de este escrito, por ser de término perentorio.

Providencia.—Como se pide, y transcurridos los quince días, recójense los autos sin necesidad de apremio, y dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á los interesados en la forma ordinaria.

Transcurridos dichos quince días sin haberse formalizado la oposición, ó los ocho anteriores sin haberla anunciado ninguno de los interesados, el actuario dará cuenta al juez, y se dictará la siguiente

Providencia.—Mediante á que ha transcurrido el término legal sin haberse formalizado la oposición (ó que todos los interesados han manifestado su conformidad con las operaciones divisorias), tráiganse los autos á la vista para la resolución que proceda. Lo mandó, etc.

Notificación á los interesados en la forma ordinaria.

Auto de aprobación.—En... (lugar y fecha), el Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, en vista de estos autos:

Resultando que D. Francisco Gómez, vecino que fué de esta villa, falleció en ella en tal día, bajo disposición testamentaria que otorgó en tal fecha ante el notario N., por la cual, después de hacer algunas mandas y legados, instituyó por sus únicos herederos á sus tres hijos Doña Rosa, D. Jacinto y Doña Inés Gómez y Pardo, y que dicha disposición testamentaria es la última que otorgó, como se acredita con la certificación de la Dirección de los Registros, librada con referencia al de últimas voluntades, que corre unido á los autos:

Resultando que á instancia de la heredera Doña Rosa Gómez se previno el juicio voluntario de testamentaria, el que se ha seguido por los trámites legales, formándose judicialmente los inventarios, y que en la junta celebrada en tal fecha los interesados nombraron contadores á N. y N., los cuales han practicado todas las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento del D. Francisco Gómez, y las han presentado al Juzgado para su aprobación:

Resultando que puestas de manifiesto dichas operaciones divisorias á los interesados por el término de ocho días como previene la ley, ha transcurrido dicho término sin hacerse oposición (ó no se ha formalizado la oposición anunciada por parte de N. ó han manifestado su conformidad los interesados):

Considerando que por no haberse hecho oposición á dichas operaciones divisorias, procede la aprobación de las mismas, conforme á lo prevenido en el art. 4084 (ó 4085) de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el escribano, dijo: Que debía aprobar y aprobaba en cuanto ha lugar en derecho las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes relicto al fallecimiento de D. Francisco Gómez, practicadas y presentadas al Juzgado en tal fecha por los contadores N. y N., mandando que, previo el reintegro del papel sellado correspondiente, se protocolicen dichas operaciones en los registros del notario D. N., por el cual se facilitará á los interesados testimonio de sus respectivas hijuelas para que en el término legal lo presenten á la liquidación y pago del impuesto á la Hacienda, y para los demás efectos que procedan, y que para ello se desglosen y entreguen originales á dicho notario, con testimonio de este auto y de los documentos necesarios. Así por éste su auto lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—(Firma entera del juez y del actuario.)

Notificación á los interesados y contadores en la forma ordinaria.

Luego que sea firme este auto se llevará á efecto, extendiéndose en los autos la correspondiente diligencia para acreditar el desglose de las operaciones divisorias y su entrega al notario, con testimonio del auto de aprobación del testamento y certificado de defunción.

Oposición á las operaciones divisorias.—La impugnación de todas y cada una de estas operaciones ha de hacerse á la vez en un mismo escrito con dirección de letrado, ya se refiera á los inventarios, ya á los avalúos, liquidación ó adjudicaciones, y ha de esperarse para ello á que las presenten los contadores, y si hubiere discordia entre éstos, á que dé su dictamen el contador dirimente. Si son dos ó más los motivos de la impugnación, convendrá numerarlos, pero sin necesidad de razonar ó exponer los fundamentos de derecho, reservándolo para la junta que ha de celebrarse, ó para el juicio ordinario, si en ella no hubiere conformidad de todos los interesados sobre las cuestiones promovidas. Presentado en tiempo el escrito de oposición, se dictará la siguiente

Providencia.—Por formalizada la oposición por parte de N. á las operaciones divisorias; convóquese á junta á los interesados y á los contadores (ó al contador dirimente en su caso), para que, oídas las explicaciones que mutuamente se dieren, acuerden lo que más convenga, y se señale para celebrarla el día tantos á tal hora (*dentro de los ocho días siguientes*) en la sala audiencia de este Juzgado. Lo mandó, etc.

Notificación y citación por medio de cédula á los interesados, al contador ó contadores, y al fiscal cuando tenga la representación de algún ausente, menor ó incapacitado.

Acta de la junta.—En. . (*lugar y fecha*), ante el Sr. Juez de primera instancia, presente yo el Actuario, á la hora señalada comparecieron en audiencia pública (*aquí los nombres y apellidos de todos los concurrentes*), procediéndose á la lectura del escrito de oposición presentado por el procurador tal á nombre de D. N., el cual manifestó que nada tenía que añadir al mismo. Usaron de la palabra los señores tal y tal, manifestando no ser procedentes los motivos de impugnación ni existir causa para la reforma de las operaciones divisorias. Vista la imposibilidad de que las partes llegasen á un acuerdo, el Sr. Juez dió por terminado el acto y firma con los concurrentes, de que doy fe.—(*Media firma del juez y entera de todos los concurrentes y del actuario con Ante mí.*)

Si en la junta se pusieren de acuerdo los interesados, se consignará en el acta con claridad lo que hayan convenido sobre cada una de las cuestiones promovidas, y á continuación se dictará la siguiente

Providencia.—Vuelvan á los contadores (ó al contador dirimente) las operaciones divisorias con los autos para que hagan en ellas las reformas convenidas por los interesados en la junta que precede. Lo mandó, etc.

Notificación en la forma ordinaria á los interesados y al contador ó contadores.

Hechas por el contador ó contadores las reformas convenidas en las operaciones divisorias, las presentarán de nuevo al Juzgado extendidas en papel común; se pondrán de manifiesto á los interesados por ocho días y se seguirá el procedimiento antes formulado para dictar el auto de aprobación.

Quando no se consiga la conformidad de los interesados, á continuación del acta de la junta se dictará la siguiente

Providencia.—No habiéndose logrado conformidad en la junta que precede, dése á la oposición contra las operaciones divisorias la tramitación del juicio ordinario de mayor cuantía (ó de menor cuantía, si es éste el que procede), conforme á lo prevenido en el art. 1088 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que pueda formular la demanda correspondiente entréguese los autos á la parte de Doña Rosa Gómez (ó por el orden en que solicitaron la entrega de las operaciones, si son dos ó más los opositores). Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria.

Presentada la demanda por el opositor, se dará traslado de ella á los demás interesados y se sustanciará este juicio por los trámites del ordinario que corresponda, con presentación de copias de los escritos y documentos para que ya no salgan los autos de la escribanía, como se hace en dicho juicio, debiendo litigar unidos y bajo una sola dirección los que sostengan las mismas pretensiones.

SECCIÓN III.

JUICIO NECESARIO DE TESTAMENTARIA.

Quando se prevenga de oficio, podrán servir de modelo las diligencias formuladas para la prevención del abintestato (pág. 406 y siguientes de este tomo), y para prevenirlo á instancia de parte, las del juicio voluntario (pág. 533).

Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes, se sustanciará este juicio como el voluntario; pero los inventarios han de formarse siempre judicialmente, no pudiendo prescindirse de que los bienes se depositen, ni de que preste fianza el administrador en cuanto á la participación de los menores, incapacitados ó ausentes, relevándose únicamente de esta obligación respecto á los interesados mayores de edad en cuanto á la participación de cada uno de los que le dispensasen de prestarla.

Después de haber llevado á efecto judicialmente el inventario y el depósito de los bienes, podrán los interesados practicar extrajudicialmente las demás operaciones divisorias. Para ello presentarán el siguiente

Escrito solicitando la suspensión del juicio.—N. N. y N., únicos interesados en la herencia de D. Francisco Gómez, etc., decimos: Que para evitar gastos hemos convenido en practicar extrajudicialmente las operaciones divisorias separándonos de la continuación de este juicio, en uso del derecho que para ello nos concede el art. 1048 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que ya se han practicado judicialmente el inventario y depósito de los bienes. Por tanto,

Suplicamos al Juzgado se sirva tenernos por separados de la continuación de este juicio con el objeto de practicar extrajudicialmente las demás operaciones divisorias, las cuales, por existir un menor interesado, presentaremos en su día á la aprobación judicial, y mandar que se pongan á nuestra disposición los autos y los demás papeles y documentos necesarios para llevar á efecto dichas operaciones, como es de justicia.—(Lugar, fecha y firmas.)

Providencia.—Conforme á lo prevenido en el art. 1048 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene á los interesados en la herencia de Don Francisco Gómez por separados de la continuación de este juicio necesario de testamentaria para hacer extrajudicialmente las demás operaciones divisorias, como lo solicitan en su anterior escrito: entrégueseles bajo recibo á dicho fin la pieza principal que contiene los inventarios, y los papeles y documentos que necesiten de los inventarios, quedando en la escribanía la pieza de administración, á la cual seguirán sujetos los bienes sin entregarlos á los interesados hasta después de aprobadas las particiones. Lo mandó, etc.

SECCIÓN IV.

ADMINISTRACIÓN DE LAS TESTAMENTARIAS.

Se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto sobre la administración de su caudal hasta entregarlo á los herederos. Cuando aquél no haya dispuesto lo que deba hacerse sobre este punto, se regirá la administración de la testamentaria por las reglas establecidas para la de los *abintestatos*, como se ordena en el art. 1097. Véanse, por tanto, los formularios de las páginas 429 á 432 de este tomo.

Cuando alguno de los interesados en la herencia se vea en la necesidad de pedir alimentos del caudal hereditario, conforme al art. 1100, véase el comentario á dicho artículo: las explicaciones dadas en él sobre el modo y forma de hacerlo hacen innecesarios los formularios.

TÍTULO XI

DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES Á QUE ESTÉN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACIÓN DE NOMBRES

Los juicios á que este título se refiere pertenecen á la clase de *universales*, por ventilarse y decidirse en ellos el derecho que tengan á determinados bienes varias personas inciertas ó no designadas por sus nombres, sino por condiciones ó circunstancias que pueden ser comunes á muchas, dando lugar á la concurrencia de cuantos en ellas se crean comprendidos; de suerte que es una especie de ocurrencia de acredores ó de concurso de los que se creen llamados á participar de aquellos bienes, para que en un solo juicio se haga la declaración del derecho que respectivamente les corresponda. En los dos primeros artículos se determinan los casos en que esto puede ocurrir, y en su comentario los explicaremos.

Ni en nuestra legislación antigua ni en la ley de Enjuiciamiento civil de 1855 se encuentra disposición alguna que regule estos procedimientos. Como su objeto, por regla general, es dar cumplimiento á la voluntad del testador, se les consideraba como juicios de testamentaria; pero su índole especial exigía el llamamiento de los que se creyeran con derecho á los bienes y otros trámites que no estaban determinados, si son necesarios cuando el testador designa concretamente las personas entre las cuales haya de distribuirse su caudal. De aquí el que fuese arbitrario é irregular ese procedimiento, dando ocasión á dilaciones que hacían interminable el juicio, y á que en costas y gastos se consumiese una